



ORDEN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED], RELATIVA A A PLAZAS DEL CUERPO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION DE CASTILLA Y LEON DE NATURALEZA ESTRUCTURAL QUE, ESTANDO DOTADAS PRESUPUESTARIAMENTE, HAYAN ESTADO OCUPADAS DE FORMA TEMPORAL E ININTERRUMPIDAMENTE AL MENOS EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 (111-ACINF-2022).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED] presentó el formulario nº 1815/2022 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, con fecha 20 de noviembre de 2022, en el que solicita:

“REITERO SOLICITUD QUE NO HA SIDO SATISFECHA (realizada con fecha 22 de julio de 2022, nº formulario 1551/2022).

Se indique las plazas del CUERPO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION DE CASTILLA Y LEON de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017, en determinados sectores y colectivos (a fecha 16/05/2022).”

SEGUNDO.- El 21 de noviembre de 2022 la mencionada solicitud fue recibida por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de la Presidencia, encargado de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública en dicha Consejería, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.



Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- La letra e) del artículo 18, apartado 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública recoge como causa de inadmisión de las solicitudes el hecho de que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

En este sentido, el Criterio Interpretativo nº 3, aprobado en el 2016 por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno indica que, entre otros supuestos, se considera que una solicitud es manifiestamente repetitiva cuando de forma clara, patente y evidente:

- Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y, habiéndose admitido a trámite, se hubiera facilitado ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos. En estos casos, deberá justificarse adecuadamente la ausencia de modificación de los datos inicialmente ofrecidos.
- Coincida con otra u otras dirigidas al mismo órgano en períodos de tiempo inferiores a los plazos de tramitación legalmente previstos, de tal forma que las solicitudes presentadas previamente no hubieran finalizado su tramitación.

A la vista de lo anterior, procede inadmitir la solicitud de la interesada, ya que en primer lugar la información pública solicitada por ella en virtud del formulario nº 1551/2022, presentado el 22 de julio de 2022, fue facilitada mediante Orden de 12 de septiembre de 2022 de la Consejería de la Presidencia. Dicha orden le fue notificada el día 22 de septiembre de 2022.

Posteriormente, la misma interesada presentó el formulario nº 1764/2022, de fecha 4 de noviembre de 2022. En él se indicaba como objeto de la solicitud lo siguiente: *"Mediante Orden de 12 de septiembre de 2022 la Consejería de Presidencia estimo mi solicitud de información (presentada el 26 de julio de 2022) adjuntándose en un Anexo*



las plazas del personal funcionario del Cuerpo Superior de la Ley 20/21 (16 de mayo) 2021. Al haberse publicado en BOCYL de 4 de noviembre de 2022 CORRECCIÓN de errores del Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos en aplicación de la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Teniendo en cuenta que se amplían las plazas del Cuerpo Superior en dicha Corrección. Se solicita actualización del Anexo que fue notificado mediante orden de 22 de septiembre de 2022.”

La información pública actualizada que era objeto de esta solicitud, le fue comunicada a la interesada mediante la Orden de 16 de noviembre de 2022 de la Consejería de la Presidencia. Dicha Orden le fue notificada el día 18 de noviembre de 2022.

Por último, en virtud del formulario nº 1815/2022, la interesada solicita la misma información pública que ya se le ha facilitado previamente mediante la citada Orden de 12 de septiembre de 2022 de la Consejería de la Presidencia, y que ha sido posteriormente objeto de actualización mediante la reciente Orden de 16 de noviembre de 2022 de la Consejería de la Presidencia.

Cabe reseñar respecto a estas dos últimas órdenes, y en consonancia con lo que indica el Criterio Interpretativo nº 3, aprobado en 2016 por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que el formulario nº 1764/2022 es de fecha 4 de noviembre de 2022 y el formulario nº 1815/2022 es de fecha 20 de noviembre de 2022. Por lo tanto, entre ambos formularios han transcurrido 16 días. O lo que es lo mismo, siendo ambas solicitudes idénticas en la persona interesada, el objeto y el órgano al que se dirige, no ha transcurrido el plazo legalmente establecido para resolver la primera de estas dos solicitudes, sin perjuicio de que el formulario nº 1764/2022 haya sido objeto de resolución y notificación a la interesada, como se ha manifestado anteriormente.

Por todo lo expuesto,



RESUELVO:

INADMITIR A TRÁMITE el acceso a la información pública solicitado por [REDACTED], con fecha de entrada 20 de noviembre de 2022, en los términos establecidos en el fundamento jurídico tercero de esta Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a 28 de noviembre de 2022

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín